

PUMA: VR-00125-F-2026

Villa Regina, 19 de febrero de 2026.-

Proveyendo informe de ETI de fecha 18/02/2026.-

Agréguese y téngase presente informe final efectuado por el Equipo Técnico Interdisciplinario del cual surge que, (...) "*no se presentan elementos compatibles con una situación de violencia histórica, crónica y/o cíclica. Por lo antes expuesto, no se sugieren medidas por el momento.*"

Que del relato de los hechos de fecha 17/02/2026 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar violenta que no se evidencia como cíclica o histórica.

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas del vínculo de pareja, pero no se advierten en este momento elementos que habiliten la instancia cautelar requerida que surgen de las circunstancias relevadas por el ETI de este Juzgado con la denunciante.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar en esta oportunidad la disposición de medidas de restricción peticionadas.

Comuníquese por Secretaría a la denunciante.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA